



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1440

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00157-00
DEMANDANTE: Yamil Miguel Nasser Álvarez
DEMANDADOS: Jorge Enrique Hinestroza Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 08 del cuaderno de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a75bc4377c9eb15e6763a3b06cdc4d70176ab3de988b3516131d21e7b0c8c1**

Documento generado en 21/06/2021 04:06:37 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1437

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00065-00
DEMANDANTE: José Antonio Abadía Narváez
DEMANDADOS: Ernesto Vásquez Gardeazabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que las partes y sus apoderados judiciales presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, en atención a un acuerdo celebrado dentro del trámite de reorganización adelantado por el señor ERNESTO VASQUEZ SANCHEZ (hijo del demandado), en el cual el demandante se obligó a desistir de la ejecución referenciada.

No obstante, se evidencia que el escrito carece del poder otorgado al señor CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, por lo que se le requerirá a fin de que allegue dicho anexo.

De otra parte, se solicitara a las partes se allegue copia del acuerdo conciliatorio aludido para que obre en el plenario, así como también se oficiara a la Notaria 2 del Círculo de Tuluá para que informe el estado del proceso de negociación de deudas iniciado por el aquí demandado, toda vez que el proceso fue suspendido con ocasión de dicha comunicación mediante auto No. 1132 del 13 de marzo de 2021.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR al extremo pasivo para que se sirva allegar el memorial que otorga poder al abogado CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten copia del acuerdo conciliatorio suscrito dentro del proceso de reorganización 2020-800-89.

TERCERO.- OFICIAR a la NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE TULUÁ, a fin de que se sirva indicar a este despacho el estado del proceso de negociación de deudas iniciado por el señor Ernesto Vásquez Gardeazabal y, realice las manifestaciones que considere con ocasión del escrito arrimado por las partes. Por secretaría envíese copia del presente auto y del documento obrante a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204a3c3b12994ab4013d70ccb16321d4e7f605c0394c44e4bb7448cd55c53ab7**

Documento generado en 21/06/2021 03:45:38 p. m.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1352

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1998-00469-00
DEMANDANTE: Soledad Rojas
DEMANDADOS: Comercializadora Bueno y Asociados Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.240.000,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con CC. 16.593.432 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002612750	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.310.000,00
469030002625231	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 1.310.000,00
469030002634768	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 1.310.000,00
469030002647887	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2021	NO APLICA	\$ 1.310.000,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

JUEZ

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85366bf0f15a366bacee798998eb1acfb36cfdb6b92479ac6509e2835157dbe**

Documento generado en 17/06/2021 10:20:22 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1432

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1999-00042-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: LFM Impresores Ltda y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren los demandados en la entidad financiera BANCO W de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados LFM IMPRESORES LTDA, identificado con Nit. 800.115.572-8 y, ANA MILENA CORREA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.840.614, en la entidad financiera BANCO W de esta ciudad. **Limítese el embargo** a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$313.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67dad3fa3084d154ba7228332cde906c0c77160c5eb45477b105e1b96a2600b**

Documento generado en 17/06/2021 06:47:52 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1463

RADICACIÓN: 76-001-34-03-014-2018-00277-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADO: JUVENAL JORDAN TEJADA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Que este despacho mediante auto # 2241 del 13 de noviembre de 2.020, dispuso la suspensión del presente proceso hasta tanto culminara el procedimiento de negociación de deudas iniciado por el demandado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, no obstante, dicha entidad informó el rechazo del trámite por haber prosperado la objeción propuesta donde se le calificó como comerciante. Por tanto, habrá de disponerse la reanudación del presente trámite ejecutivo.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- DISPONER la reanudación de este proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación actualizada de su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez